



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE HIPÓLITO YRIGOYEN**

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Hipólito Yrigoyen, representado en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Enrique TKACIK, con domicilio legal en calle Mariano Moreno y 9 de Julio de la ciudad de Henderson, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Nº 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Hipólito Yrigoyen a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:



PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Hipólito Yrigoyen, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

CONVENIO N° 576

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Hipólito Yrigoyen.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los

FOY EL ORIGINAL

ESTUDIO CASASAL
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS

AGUSTIN CUENCA
Director de Servicios
Técnicos Administrativos

III 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

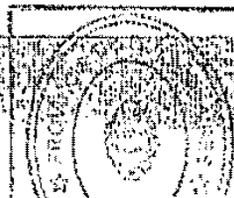
NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. 9/49 - D.I.E.B.O.

IEEA L. ROLLAISER
ora de Personal
Ámbito - Administrativos



FOTOCOPIA

D. CASTO... CUEN...
Director de Servicios
Técnicos Administrativos
Patronato de Liberados

ES COPIA
FOTOGRAFICA
DEL ORIGINAL

DEPARTAMENTO LEVE
Y CONVENIOS

GOBERNACION

CONVENIO N° 576

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Hipólito Yrigoyen.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Hipólito Yrigoyen.

— En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

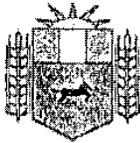
Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES
COPIA
FIDEL
DEL ORIGINAL

Dr. CASTILLO
Dirección de Servicios
Administrativos
Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires

FOTO COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ESTADO DE BUENOS AIRES
24 DE SEPTIEMBRE DE 2004



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

REGISTRO
N° 58/05

Ordenanza
Decreto
Resolución
Comunicación

---EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HIPÓLITO YRIGOYEN, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:-----

ORDENANZA

Art.1º) Apruébese en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 15 y 16 del Expediente 4057-163/04 y que transcrito dice:

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE HIPÓLITO YRIGOYEN.

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, en adelante "La Provincia" y por otra la Municipalidad del Partido de Hipólito Yrigoyen, representado en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Enrique Tkacik, con domicilio legal en calle Mariano Moreno y 9 de Julio de la ciudad de Henderson, en adelante "La Municipalidad", que convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los artículos 193º, 194º y 195º de la Ley N° 12.256 Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Hipólito Yrigoyen a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia delictiva, el que se registrará por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Hipólito Yrigoyen, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Dirección Provincial Patronato de Liberados- Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados, "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Dirección Provincial Patronato de Liberados- se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia- Dirección Provincial Patronato de Liberados- en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinara las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia- Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido-

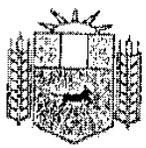
CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia-Dirección Provincial Patronato de Liberados- información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Hipólito Yrigoyen.-

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o

La presente fotocopia es copia fiel
de su original, la cual ha tenido
la vista

MANUEL FRANCISCO GARCIA
Secretario
de Gobierno y Hacienda



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Hipólito Yrigoyen*



desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia- Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley Nº 12.256.

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable municipal, al que hace referencia el artículo tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DECIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DECIMA PRIMERA.: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -- Dirección Provincial Patronato de Liberados, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias a favor de " LA MUNICIPALIDAD" impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

DECIMA SEGUNDA: " LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DECIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -- Dirección Provincial Patronato de Liberados- autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Hipólito Yrigoyen.

DECIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" , en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178º y 218º de la ley Nº 12.256.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERÉNDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Hipólito Yrigoyen.

La presente fotocopia es copia fiel de su original, la cual he tenido a la vista

MANUEL FRANCISCO GARCÍA
Secretario
de Gobierno y Hacienda





**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Hipólito Yrigoyen**

En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-----

ART. 2º): Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-----

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HIPÓLITO YRIGROYEN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-----



PABLO M. PORRIS
SECRETARIO H. C. D.
Hipólito Yrigoyen



CARLOS A. CABRAL
PRESIDENTE H.C.D.
HIPÓLITO YRIGROYEN

La presente fotocopia es copia fiel de su original, la cual ha tenido a la vista

MANUEL FRANCISCO GARCIA
Secretario
de Gobierno y Hacienda

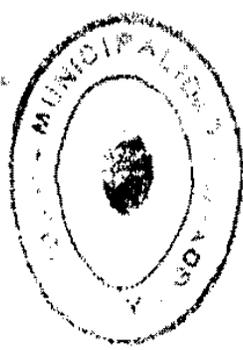
H. C. DELIBERANTE
MIPOLITO YRIGOEYEN
MESA DE ENTRADAS
22-12-05
SALIDA

MUNICIPALIDAD DE
MIPOLITO YRIGOEYEN
MESA DE ENTRADAS
22-12-05
ENTRADA



PROMULGUESE LA ORDENANZA Nº58/05 SANCIONADA POR EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 20/12/05.-
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-----
HENDERSON, 28/12/05.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dr. Enrique Tkacik
CONCEJO MUNICIPAL